



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



*ALFONSO VEGA GONZÁLEZ*

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE INHIBIR LA COMPRAVENTA DE COLADERAS ROBADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

**I. Encabezado o título de la propuesta**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto al artículo 243 del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de inhibir la compraventa de coladeras robadas en la Ciudad de México.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



## II. Objeto de la propuesta

La Iniciativa propuesta tiene por objeto adicionar como agravante al delito de encubrimiento por receptación, cuando el o los instrumentos, elementos, objetos o productos de un delito sean parte o hayan formado parte del equipamiento o mobiliario urbano, por ende, las penas previstas en dicho delito se incrementarían en una mitad.

## III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

Uno de los grandes retos a resolver siempre ha sido la seguridad pública pues cuando hablamos de dicho tema, existen diversas vertientes o rutas mediante las cuales debe y puede ser atendido dicho rubro, pero preponderantemente podemos señalar 2, la prevención y la persecución del delito, es decir, uno es un acto *a priori* de conductas antijurídicas y el segundo un acto *a posteriori* cuando ya han sido realizadas las actividades delictivas.

Dichas aristas, comprenden aspectos multilaterales donde se ven necesariamente involucradas diversas instancias y materias. Por ello, al entender que el panorama social está expuesto a la mutabilidad, invariablemente dichas acciones han tenido que trascender a un esquema más allá de la horizontalidad, es decir, el saber que el problema no puede ser atendido desde un solo modo, ni de una sola manera.

Ahora bien, es importante señalar que, el 11 de noviembre de 2022, diversos medios de comunicación han reportado<sup>1</sup> que, dos mujeres de 16 y 23 años respectivamente, perdieron la vida al caer a una coladera en avenida Viaducto Río Consulado, en la demarcación Iztacalco.

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://elpais.com/mexico/2022-11-11/dos-mujeres-mueren-al-caer-por-una-coladera-abierta-en-ciudad-de-mexico.html>  
<https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2022/11/11/dos-mujeres-mueren-al-caer-a-una-coladera-en-cdmx/>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



Las jóvenes caminaban por un paso peatonal cerca del Palacio de los Deportes, en inmediaciones de la estación del Metro Velódromo rumbo al concierto de Zoé en compañía de su padre. La falta de alumbrado hizo que no se percataran del registro de aguas negras sin tapa.

Una de ellas cayó en el agujero, de al menos tres metros de profundidad, y se golpeó la cabeza, según las primeras versiones de los hechos, mientras que la otra joven, al intentar ayudarla, murió ahogada, ello ante la falta de oxígeno por el metano producido por los excrementos y las aguas negras del fondo. Servicios de emergencia llegaron al lugar, pero no lograron rescatarlas con vida.

También el padre trató de ayudar a una de las jóvenes con una cuerda, pero no tuvo éxito, al respecto, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lamentó los hechos mediante un comunicado de prensa y sostuvo que, coadyuvaría con las autoridades correspondientes para esclarecer el incidente, que su prioridad sería dar atención a las familias y que llevaría a cabo la investigación interna respectiva.

Este lamentable suceso responde al problema que durante muchos años ha permanecido en nuestra Ciudad, el robo de coladeras ya que las coladeras metálicas suelen ser vendidas por 250 pesos o más en negocios de fierros viejos, aun cuando al gobierno le cuestan en promedio 12 mil pesos reponerlas, informan medios de comunicación como Forbes<sup>2</sup>.

Al respecto, también se señala que, no todos los establecimientos dedicados al fierro viejo aceptan comprar mobiliario público que es susceptible de revalorizarse, pero los que sí,

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-robo-de-coladeras-un-negocio-ilegal-que-deja-perdidas-millonarias-para-la-cdmx/>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



mantienen vivo un mercado negro de compraventa de alcantarillas o accesorios de la red de agua potable y drenaje de la capital.

En ese sentido, se reporta que una tapa de alcantarilla pesa en promedio 50 kilos o más y es pagada en cerca de 5 pesos por kilo, aunque el monto varía diariamente. Las ganancias son mínimas (alrededor de 250 pesos), pero el daño a la ciudad es mayor. Algunos locatarios de fierros viejos comentan que solo aceptan el metal trozado mientras que otros están consientes que la compra de estos materiales es un delito.

Por un lado, la falta de coladeras representa un grave peligro para la ciudadanía, en particular para los peatones, como el lamentable caso del 11 de noviembre, pero también para los vehículos que pueden sufrir daños estructurales y terminar provocando un accidente, en ambos casos son situaciones que pueden atentar contra la integridad de las personas.

En razón de lo anterior, el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal<sup>3</sup>, señala el delito de robo, mismo que se configura cuando alguien que, con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena. De manera paralela, en el artículo 224 del mismo ordenamiento, se tipifica el robo en contra del equipamiento y del mobiliario urbano, cuya definición del primer concepto es: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar y del segundo, lo relativo a: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad,

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/34-codigo-penal-para-el-distrito-federal>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano.

Es decir, con lo anterior, se contempla como delito de robo el equipamiento o mobiliario urbano, el cual, incluye invariablemente las coladeras, pero también resulta importante señalar **¿Qué pasa con el que compra artículos o elementos robados?** Al respecto el artículo 243 del citado Código, sostiene que, se comete el delito de encubrimiento por receptación a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiere, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia

Es decir, a través de la presente disposición normativa, se podría configurar que aquel que compre o venda, por ejemplo, coladeras robadas, sin haber participado en el propio robo, ya que estaríamos hablando de otro delito, **estaría cometiendo encubrimiento por receptación**, sin embargo, resulta necesario, poner con toda precisión dicha situación, en primera, para dotar de mejores elementos a las instituciones encargadas de la persecución de delitos, así como de la impartición de justicia, para que de esa manera estén en plenitud de circunstancias para garantizar condenas apegadas a derecho y que se garantice la seguridad para la ciudadanía y por otro lado ante los cambios de paradigma y la gravedad de la situación, **dicha conducta debe ser sancionada de manera más severa, para que ninguna persona tenga que pasar por esta lamentable situación de nueva cuenta.**



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



#### IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

#### V. Argumentos que la sustentan

En primera instancia resulta conveniente señalar lo establecido en la *Constitución Política de la Ciudad de México*<sup>4</sup>, como se muestra a continuación:

[...]

**Artículo 14**  
**Ciudad segura**

[...]

**B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito**

*Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar que, en la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece el derecho a una ciudad segura, a la convivencia pacífica y solidaria, la seguridad ciudadana, así como a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf)



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



En ese sentido, la Ciudad de México, a través de su Carta Magna, reconoce y sostiene el deber de garantizar a sus habitantes, en todo momento, el derecho a una vida libre de violencia a través del ejercicio de la seguridad pública, que consiste por un lado en la prevención y persecución de los delitos y por el otro, el generar una cultura de paz y bienestar social entre sus habitantes cuyo resultado derive en la disminución de los índices delictivos.

Ante tales circunstancias, y en relación a la problemática planteada con anterioridad es que resulta necesario realizar adecuaciones al marco normativo, en el caso en particular, al Código Penal para el Distrito Federal, atendiendo los cambios de paradigma que vive la sociedad, para garantizar el adecuado goce y ejercicio de los derechos humanos, para que de esa manera, la ciudadanía pueda vivir libre de inseguridades generadas por el ejercicio de la violencia y la ilicitud y con ello lograr la reducción de la comisión de actos delictivos y un entorno pacífico y armónico.

## **VI. Fundamento legal y en su caso sobre constitucionalidad y convencionalidad**

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

---

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
Oficina 608 Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



Por su parte, el control de convencionalidad<sup>5</sup> es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales de los que nuestro país forme parte, así como otros instrumentos que permitan en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*<sup>6</sup>, establece lo siguiente:

[...]

**ARTÍCULO 7. Derecho a la Libertad Personal**

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

[...]" (sic)

De lo anterior, es posible señalar que la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* señala, como un derecho humano, el derecho a la libertad personal, mismo que, comprende el derecho de toda persona a la seguridad personal.

Ahora bien, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*<sup>7</sup>, establece lo siguiente:

[...]

**ARTÍCULO 9. Derecho a la Libertad Personal**

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



[...]” (sic)

En razón de lo anterior, es posible señalar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala, como un derecho humano, el derecho a la libertad personal, y que toda persona tiene derecho a la seguridad personal.

Ahora bien, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, reconocen el derecho humano a la libertad personal, mismo que contempla el derecho a la seguridad personal, es decir, al desarrollo y convivencia del individuo en un entorno libre de violencia, lo cual se logra, como ha sido mencionado con anterioridad, a través de la elaboración de políticas públicas en materia de prevención o persecución de actos delictivos que mitiguen, prevengan o erradiquen dichas conductas antijurídicas.

En síntesis, la propuesta planteada se encuentra en armonía con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues lo que se busca es fortalecer el marco normativo de la Ciudad de México, en materia penal derivado de los acontecimientos que se viven en el día a día, para que la autoridad esté en aptitud de ejercer de manera eficaz y eficiente su función de procuración de justicia y combate a la delincuencia y que de esa manera, se garantice a plenitud, el derecho humano a la libertad personal de las y los habitantes de esta capital, como una ciudad de derechos y libertades.

## **VII. Denominación del proyecto de ley o decreto**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON**

---

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
Oficina 608 Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



**LA FINALIDAD DE INHIBIR LA COMPRAVENTA DE COLADERAS ROBADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VIII. Ordenamiento a modificar**

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

<b>Código Penal para el Distrito Federal</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un</p>	<p>ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un</p>

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
Oficina 608 Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



ilícito.  (SIN CORRELATIVO)  [...]	ilícito.  <b>Cuando el o los instrumentos, elementos, objetos o productos de un delito sean parte o hayan formado parte del equipamiento o mobiliario urbano, las penas previstas serán de 3 a 10 años de prisión y de setenta y cinco a doscientos veinticinco días multa.</b>  [...]
--	--

### IX. Texto normativo propuesto

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE INHIBIR LA COMPRAVENTA DE COLADERAS ROBADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los términos siguientes:

### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

[...]

ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



[...]

**Cuando el o los instrumentos, elementos, objetos o productos de un delito sean parte o hayan formado parte del equipamiento o mobiliario urbano, las penas previstas serán de 3 a 10 años de prisión y de setenta y cinco a doscientos veinticinco días multa.**

[...]”

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**